

# LA MEDICINA LABORAL EN ESPAÑA

«La higiene y seguridad en el trabajo constituyen una de las cuestiones de fundamental importancia en la vida industrial, no sólo con relación al obrero y a la Empresa, sino como problema del Estado.»

TISSENBAUN

## INTRODUCCIÓN

### 1. *Planteamiento.*

La publicación del Decreto de 6 de febrero de 1959, integrando al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo en el Instituto Nacional de Previsión; de la Orden de 6 de abril del mismo año, desarrollando dicho Decreto con respecto a la «Organización de los Servicios Médicos de Empresa», y del Decreto de 10 de junio, regulando funcionalmente la actuación de los Servicios últimamente citados, implican conjuntamente un gran avance en el campo de la Medicina laboral española, en cuanto constituyen una normatización completa de un aspecto tan interesante en la vida actual.

Es precisamente la consideración de la trascendencia de estas Disposiciones la que nos impulsa a ofrecerlas sistematizadas, de acuerdo con el criterio unitario implícito en las mismas, por cuanto, como hemos dicho, entrañan una concepción global en el planteamiento, configuración y desarrollo de la Medicina laboral.

## 2. *Plan de exposición.*

El trabajo lo dividimos en tres partes de contenido desigual. En la primera, recogemos sucintamente la doctrina sobre la problemática de la Medicina laboral, como exigencia previa para el planteamiento del tema.

En la segunda, exponemos el régimen legal vigente en España, ofreciendo sistematizado el contenido de las tres disposiciones básicas mencionadas.

Y en la tercera, indicamos brevemente el juicio que tal régimen merece, a la vista de la concepción doctrinal expresada en primer lugar.

### PRIMERA PARTE: LA MEDICINA LABORAL EN GENERAL

#### 1. *Fundamento.*

La Medicina laboral tiene por misión —nos dicen H. Bour y G. Sieurin— la protección del hombre en el triple plano:

—Técnico: hacer del trabajo una actividad humana.

—Físico: organizar la prevención de la salud de los trabajadores, en particular por lo que se refiere a los accidentes del trabajo y a las enfermedades profesionales, y en un sentido más general, la lucha contra el desgaste, el envejecimiento precoz y las enfermedades llamadas sociales; y

—Psicológico: la Medicina del trabajo debe organizarse en el respeto al hombre, sin inmiscuirse en su vida privada.

La Medicina laboral necesita, al mismo tiempo que el conocimiento psíquico-físico de los hombres, un conocimiento profundo de las condiciones del trabajo, en particular en lo referente a ritmos, ambiente y riesgos de toda naturaleza. Ella penetra en el dominio social y se interesa por el conjunto de los problemas vitales de los trabajadores por

medio de ligazones internas y externas a la empresa. Ella exige, pues, a los que la ejercen, por una parte, un conjunto de conocimientos de especialidad y técnicos y una inquietud de búsqueda; y, por otra parte, un sentido de los demás: individuos y colectividad; datos que escapan muy a menudo, por lo menos en gran parte, a los reflejos habituales del médico, por el hecho de las condiciones del ejercicio de la práctica médica (1).

Finalmente, según el Dr. B. E. C. Hopwood (2), la Medicina laboral forma parte integrante del arte y de la ciencia de la Medicina. Los principios fundamentales de aquella no varían, aunque el modo en que son aplicados debe adaptarse a las circunstancias sociales e industriales diferentes. Su influencia y alcance no puede limitarse a la actividad del trabajador únicamente durante sus horas de trabajo o sólo al medio ambiente del lugar de su empleo; debe considerarse más bien como la aplicación de la Medicina al mantenimiento de la salud y el bienestar del trabajador, con el propósito de contribuir de modo positivo a la vida industrial y el desarrollo del país.

## 2. Factores determinantes del desarrollo actual de la Medicina Laboral

Se pueden reducir, fundamentalmente, a los siguientes:

- Económicos.
- Humanitarios.
- Científicos; y
- De Justicia social.

Quizá extrañe el orden de exposición indicado, pero si hemos de ajustarnos a la realidad, es preciso reconocer que han sido primordialmente razones de tipo económico las que han impulsado el desenvolvimiento de la Medicina laboral hasta llegar a su situación pre-

(1) *El Médico de Empresa*, págs. 31 y 32. Madrid, 1957.

(2) «El lugar de la Medicina del Trabajo en Uganda», artículo publicado en la *Revista Internacional de Trabajo*, número de octubre de 1958.

senste. El ocultar este hecho sería equivocado, y, además, dejaría sin explicar la preocupación actual por estos problemas.

A) *Factores de tipo económico*.—El desarrollo de la Medina laboral está íntimamente ligado al desenvolvimiento de la racionalización del trabajo. Racionalización iniciada con el movimiento tayloriano, continuada por las reacciones al mismo —Psicología y Fisiología del trabajo, principalmente—, hasta culminar en el actual movimiento de las Relaciones Humanas, que tiene por finalidad, como nos dice Georges Friedmann (3), llenar cada vez más de elementos psicológicos la organización científica del trabajo, aumentar el espíritu de cooperación y la solidaridad moral en la colectividad-empresa.

Ha sido buscando un mayor rendimiento, como se ha recurrido a los estudios y prácticas de la Medicina. Así, se ha afirmado (4), que el rendimiento de todo trabajador está influido por tres órdenes de factores: psicológicos, físicos y morales. Por otra parte, además, está en conexión estrecha con los fenómenos de la fatiga, la cual asimismo está influida por estos tres órdenes de factores.

Recientemente, un autor patrio, el Dr. Arango, (5) nos dice, que todo sistema de organización científica del trabajo es aceptable si su objetivo es no solamente aumentar la producción, sino también —y fundamentalmente— la reducción del esfuerzo y la humanización del trabajo. En la actualidad, la racionalización del trabajo tiende a ser hecha con base psicológica, razón por la que son dirigidos estos métodos por técnicos en psicología laboral.

En conclusión, las tendencias actuales por una mayor productividad —preocupación del día— llevan dentro de sí, como exigencia primaria, la atención al factor humano, y en lugar preferente de la misma, el cuidado de la salud y bienestar de éste.

Es interesante a este respecto, recordar lo que el «Bureau des Temps Elementaires» de París (6) manifiesta: puede decirse que el factor humano no se respeta en los cinco casos siguientes: fatiga

---

(3) «El trabajo desmenuzado», pág. 138. Buenos Aires, 1958.

(4) GEORGES LEENER: «Tratado General de Organización de Empresas», página 217, Madrid, 1956.

(5) «Psicología Industrial», pág. 184. Madrid, 1958.

(6) «El Estudio del Trabajo», pág. 60. Barcelona, 1957.

excesiva, falta de higiene, peligro de accidentes, desgana por el trabajo e inadaptación física y mental.

¿No es precisamente la atención a estas necesidades a la que responde la existencia específica de la Medicina laboral? Es evidente, pues, la íntima vinculación que existe entre «mejora del trabajo» —entendida en sentido productivista— y acción de la Medicina laboral.

Pero es que, además, si continuamos leyendo la obra últimamente citada, nos encontramos en su página 169, las siguientes afirmaciones, que ratifican nuestra tesis: si el estudio de los métodos es un factor indispensable de la productividad, el estudio de los movimientos es el factor dominante del confort del trabajador, de su eficiencia, de su satisfacción. El estudio de los tiempos reúne entonces los resultados que le aportan las técnicas precedentes y considerando el trabajo del hombre cada día más aliviado por la máquina, le da una expresión cuantitativa que permite tasar «in situ» los trabajos continuos y la previsión de los trabajos nuevos.

Creemos que con lo expuesto queda de manifiesto que la motivación económica ha sido factor incisivo en el planteamiento y desarrollo de la Medicina laboral, pues el aumento de la seguridad de los obreros y las mejoras de higiene del trabajo son una necesidad imperiosa para toda empresa consciente de sus deberes hacia sus trabajadores, así como hacia sus verdaderos intereses (7).

Finalmente, queremos reproducir las palabras contenidas en la comunicación presentada por los doctores San Martín, Delbue, Membrives y Masera al I Congreso Argentino de Medicina del Trabajo: Insistimos en la necesidad de extender los beneficios de la medicina preventiva a toda la masa de la población, los gastos que demande su ejecución serán devueltos con creces en la recuperación para la sociedad de estos individuos, que de otra manera pasarían a ser una carga mayor durante la evolución de la afección cuyo diagnóstico precoz acorta considerablemente el tiempo de curación (8).

B) *Factores de tipo humanitario.*—Así como el desenvolvimiento

(7) H. PASDERMADJIAN: «Agenda del Organizador», pág. 27. Barcelona, 1957.

(8) «La ineptitud en Medicina del Trabajo», 1948.

posterior de la Medicina laboral hemos visto que va ligado al de la organización del trabajo, sus inicios, sin embargo, corren parejas con el de la legislación social. Es decir, que las primeras medidas que en Derecho comparado han integrado éste son, como es sabido: la prevención y protección de los accidentes de trabajo y la atención a los trabajadores físicamente débiles —mujeres y menores—; de igual modo las primeras necesidades cubiertas por la Medicina Laboral han sido la prevención de accidentes y de enfermedades profesionales, y el cuidado del trabajo de mujeres y de menores.

Esta similar solicitud ha respondido a preocupaciones humanitarias, pues como dicen Rius Sintes y Pañella (9), la prevención del accidente del trabajo y de la enfermedad profesional es un deber de fraternidad, y como siempre existen hombres que honradamente sienten este deber, sus fervorosos esfuerzos atraen a la masa y la interesan en estos problemas que así, hondamente sentidos por todos, pueden llegar a realizaciones palpables y prácticas.

C) *Factores de tipo científico*.—El desarrollo de la Medicina en sus diversas manifestaciones, ha llevado a que se pueda afirmar, como acertadamente lo hace Rutherford Johnstone (10), que la Medicina laboral sostiene que debemos de dejar de ver al trabajador como un problema de ocho horas por día, del cual sólo interesa su ambiente profesional. El obrero industrial no puede clasificarse como un componente mecánico de la maquinaria industrial. Nos hemos dado cuenta de que el obrero es un miembro de la sociedad, del cual el trabajo, el esparcimiento y la vida constituyen un problema de veinticuatro horas.

Este concepto implica la consideración de todas sus facultades, sus capacidades y, asimismo, sus deficiencias. Supone un programa que se ocupe de salvaguardar su oído, su vista, su intuición, su destreza, sus aptitudes, su experiencia, su inteligencia y sus emociones.

El objeto de la Medicina laboral es utilizar al cardíaco, al epiléptico, al inválido, al ciego, al hombre de edad y a todos aquellos que

---

(9) «Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo», págs. 9 y 10. Barcelona, 1955.

(10) «Medicina del Trabajo e Higiene Industrial», pág. 23. Buenos Aires, 1956.

desean trabajar en lugar de verse obligados a aceptar la beneficencia practicada por un gobierno poco inteligente. El trabajo del hombre está relacionado con su hogar, su ambiente social, su filosofía, su economía y su felicidad.

El equilibrio de estos factores en el sector más grande de nuestra población adulta, puede lograrse mediante las ventajas que ofrece la Medicina laboral.

D) *La Justicia social como factor impulsivo de la Medicina laboral.*—La justicia social al plasmar en la realidad mediante la Seguridad social como política, ha determinado también que no fuese suficiente la consideración de la salud únicamente en los momentos en que pelagra, sino que es preciso que sea cuidada y atendida en todo momento. De aquí el desarrollo de la medicina preventiva en todos los países, como eficaz garantía frente a los infortunios que tienen su causa en la enfermedad, y como consecuencia, el desenvolvimiento de la Medicina laboral, que como hemos visto, tiene por objeto primordial la salvaguardia de la salud de los trabajadores, apreciados en su integridad, y no fragmentados en hombre-trabajador, por un lado, y hombre-ciudadano por otro.

La Medicina laboral reconoce, frente a la creencia tradicional de que el objeto de la medicina preventiva era hacer desaparecer la enfermedad, que la salud y la felicidad del hombre están afectadas por otros muchos factores, tales como la nutrición, la higiene mental, la vivienda, el esparcimiento, el ruido, la vibración, la iluminación, la ventilación, la presión atmosférica, los cambios climáticos y otras muchas influencias, que deben ser consideradas y cuidadas (11).

### 3. *Contenido de la Medicina laboral.*

Del estudio conjunto de la legislación comparada y de la doctrina, se deduce que las funciones principales de la Medicina laboral son las que a continuación se indican, si bien hay que advertir que en cuanto a los métodos concretos de aplicación, la característica es la variedad de procedimientos.

---

(11) RUTHERFORD JOHNSTONE: Prefacio a la obra citada.

Las funciones que vamos a enumerar, por razón de sistematización, podemos agruparlas en cuatro rúbricas:

- Planificación de la acción sanitaria.
- Organización de la acción sanitaria.
- Ejecución de la acción sanitaria; y
- Reconocimientos.

A) *Planificación de la acción sanitaria.*—Comprende las siguientes funciones:

- Promoción y mantenimiento del más alto bienestar físico, mental y social de los trabajadores.
- Previsión de los posibles daños que pueden causarles las condiciones de trabajo.
- Propuesta de mejoras en las instalaciones sanitarias de la empresa.
- Indicación de los puestos, en los locales o en las fases de las operaciones, en los que es preciso utilizar dispositivos protectores adecuados.
- Observación de los trabajos que por las condiciones en que se efectúan son malsanos, proponiendo las medidas preventivas apropiadas.
- Formulación de las reglas sanitarias que han de regir en la empresa, de acuerdo con las normas de carácter general.
- Vigilancia de las condiciones físicas del trabajo: ventilación, temperatura, humedad, iluminación y servicios higiénicos.
- Protección contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud de los trabajadores.
- Designación de los puestos de trabajo adecuados a las aptitudes fisiológicas y psíquicas de cada uno de los empleados.
- Determinación de las medidas concretas de prevención de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales; y
- Asesoramiento previo a la puesta en práctica de nuevos procedimientos fabriles para garantizar su carácter inocuo.

B) *Organización de acción sanitaria.*—Las principales funciones que la integran son:

— Observación de las reacciones morales y emotivas de los individuos y de los grupos, y consideración de las clases de vigilancia y de disciplina establecidas en la empresa, por su directa repercusión sobre la salud y la fatiga.

— Intervención en la fijación de los tiempos, métodos y movimiento, con el fin de salvaguardar la salud de los trabajadores.

— Examen de la influencia que sobre el estado sanitario tienen los horarios y los turnos de trabajo establecidos.

— Estudio y consideración de la fatiga.

— Adopción de medidas preventivas contra la propagación de enfermedades contagiosas.

— Prevención de accidentes y de enfermedades profesionales.

— Registro y análisis de las ausencias por enfermedad, para prevenir las causas de ésta.

— Vigilancia del porcentaje de bajas por enfermedad.

— Control de los accidentes ocurridos, y de las estadísticas sanitarias de la empresa; y

— Realización de campañas de prevención de accidentes.

C) *Ejecución de la acción sanitaria.*—Las funciones más características de la misma, son:

— Efectuar las primeras curas en caso de accidente, continuando el tratamiento si es preciso.

— Estar en contacto con los enfermos y dados de baja por accidente para garantizar, en primer lugar, los tratamientos prescritos y, en segundo, para prestarles ayuda después en el período de convalecencia o de rehabilitación.

— Realización de cursillos de adiestramiento para prestar los primeros auxilios en caso de accidente.

— Divulgación de normas de seguridad en el trabajo.

- Instrucción y consejo en cuestiones de higiene personal, para inculcar a los trabajadores los principios de Higiene; e
- Instruir del mismo modo a las familias de los trabajadores, por medio de las Asistentas Sociales (12).

D) *Reconocimientos*.—Los principales que deben efectuarse, son :

- De los que solicitan empleo.
- Con carácter periódico a todos los empleados y trabajadores; y
- Tras períodos de enfermedad o ausencia y antes de efectuar traslados en los puestos de trabajo, cuando los que vayan a ocupar requieran condiciones físicas distintas a las que precisaban en los que desempeñaban.

Los reconocimientos sanitarios, se ha dicho (13), deben ser un requisito general para la protección de la empresa y de los trabajadores. Un programa sanitario es algo más que un simple examen, es un programa continuo que cuida constantemente de la salud de cada empleado. Todo ello exige un plan adecuado y unos servicios competentes.

En conclusión, la Medicina del Trabajo pretende adaptar el trabajo al hombre y a cada hombre a su tarea (14).

Finalmente hemos de advertir que el mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la empresa debe ser una preocupación que no sólo afecte a la Dirección y a los encargados de la Medicina laboral, sino que, como dice Bertin-Boussu (15), debe ser sentida por

---

(12) CLAUDE VEIL: «Aspectos médico-psicológicos de la industrialización moderna», artículo publicado en la *Revista Internacional del Trabajo*.

E. D. JONES: «Organización y Administración de empresas industriales», páginas 652 y 653. Madrid, 1958.

F. L. MEYENBERG: «Dirección y Administración Industrial», págs. 294, 295 y 296. Barcelona, 1959.

(13) W. NIELANDER y R. W. MILLER: «Relaciones Públicas», pág. 85. Barcelona, 1958.

(14) Definición adoptada por el Comité Mixto O. I. T.-O. M. S. de Medicina del Trabajo, en su primera reunión, celebrada en 1950.

(15) «La comprensión mutua en la empresa», pág. 65. Barcelona, 1958.

los mandos de todas las escalas, pues todos ellos tienen posibilidades de actuar sobre uno o varios de los factores que determinan aquellas, entre las que destaca: la naturaleza del trabajo, el ritmo, el reposo, el ambiente y el ardor en el trabajo.

#### 4. *La Organización Internacional del Trabajo y la Medicina laboral*

La obra de la O. I. T. en materia de Medicina del Trabajo consistió en el pasado en la adopción de normas internacionales sobre cuestiones tales como el examen médico de los jóvenes para determinar su aptitud para el trabajo y la protección contra diversos riesgos específicos a que están expuestos los trabajadores.

En cambio, en 1958, la Conferencia examinó por primera vez la cuestión de los servicios de Medicina laboral en los lugares de trabajo, cuya importancia está aumentando en muchos países, en los que se reconoce su necesidad cada día más general.

La Conferencia en dicho año aprobó una serie de conclusiones para ser examinadas en la siguiente reunión, a los fines de la adopción de un instrumento internacional.

El instrumento que se adopte comprenderá los servicios de Medicina laboral en los mismos lugares del trabajo o próximos a ellos, pretendiendo las siguientes finalidades:

— Proteger a los trabajadores contra todo riesgo a que puedan estar expuestos, por su trabajo o por las condiciones en que lo efectúen.

— Asegurar su adaptación física y mental a su empleo, especialmente asignándoles aquellos trabajos para los que muestren mejores disposiciones; y

— Contribuir a la creación y conservación del más alto grado posible de bienestar físico y moral de los trabajadores.

La instalación de dichos servicios podría hacerse gradualmente, comenzando por las empresas en que la naturaleza de los trabajos efectuados expone al personal a mayores riesgos.

En las Conclusiones adoptadas, se describen las funciones de tales servicios sanitarios. Su misión es esencialmente preventiva y debería comprender, por ejemplo:

- La vigilancia dentro de la empresa de cuantos factores puedan afectar a la salud de los trabajadores.
- El asesoramiento de la Dirección y de los representantes de los trabajadores a este respecto.
- El examen médico de los trabajadores.
- La adaptación de éstos a su empleo.
- La readaptación de los trabajadores y su nueva formación.
- La prestación de primeros auxilios en caso de accidente; y
- La educación del personal en cuestiones de higiene y de sanidad.

Las conclusiones prevén también que todas las personas que prestan servicios de sanidad e higiene en el trabajo han de comprometerse a observar el secreto profesional, en cuanto se refiera a las informaciones médicas y técnicas que puedan llegar a su conocimiento; y que el médico que esté a cargo del servicio debe actuar con absoluta independencia profesional y moral tanto del empleador como de los trabajadores (16).

## SEGUNDA PARTE: LA MEDICINA LABORAL EN ESPAÑA

La exposición del régimen español vigente la dividimos en cuatro epígrafes, en los que se desarrolla: en el primero, las normas legales relativas al Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo,

---

(16) Reseña general de la 42 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. Ginebra, junio de 1958, publicada en el número de septiembre de 1958 de la *Revista Internacional del Trabajo*.

como órgano de estudio, investigación y planificación de la Medicina Laboral; en el segundo, el régimen de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, como Centro docente encargado de la formación y capacitación de los profesionales de la Medicina Laboral; en el tercero, la regulación de la «Organización de los Servicios Médicos de Empresa», como órgano de dirección, de coordinación y de fiscalización de los servicios de Medicina laboral de las empresas, y, en el cuarto y último, los Servicios Médicos de Empresa, órganos directos de ejecución de la Medicina laboral en el seno del trabajo.

### 1. Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo

#### 1. Consideraciones previas.

En virtud de lo dispuesto por el art. 1.º del Decreto de 6 de febrero de 1959, el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, con todos los órganos que en ese momento comprendía, se ha integrado técnica y administrativamente entre los de carácter sanitario-social del Instituto Nacional de Previsión para el desarrollo de las tareas de la Medicina Social encomendada a este Instituto y al de Medicina y Seguridad del Trabajo y las que en el futuro puedan asignarse de análogo carácter mediante los siguientes Organismos:

- El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo y su Clínica de Enfermedades Profesionales.
- La Escuela Nacional de Medicina del Trabajo; y
- La Organización de Médicos de Empresa.

#### 2. Fines.

El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, centro superior de estudios, investigación y asesoramiento en las materias a que su denominación se refiere, goza en los aspectos científico y

cultural de la especial autonomía que después se indica, para desarrollar los siguientes cometidos:

A) *Investigación:*

— Estudio de los problemas concretos que sean planteados por el Ministerio de Trabajo o por el Instituto Nacional de Previsión.

— Métodos de prevención de las enfermedades profesionales.

— Etiopatología de las enfermedades adquiridas como consecuencia de la índole del trabajo realizado.

— Génesis y prevención de los accidentes del trabajo.

— Terapéutica de las enfermedades profesionales.

— Métodos de tratamiento y de readaptación de accidentados.

— Adaptación al trabajo de enfermos crónicos e inválidos parciales.

— Condiciones higiénicas del trabajo en las diferentes industrias y especialidades.

— Estudio de las diferentes tareas y métodos de trabajo desde el punto de vista biológico.

— Métodos para aumentar el rendimiento individual y disminuir el absentismo; y

— Problemas derivados del trabajo de mujeres y menores.

B) *Asesoramiento.*—El Instituto desarrolla su misión asesora de la siguiente forma:

a) *Respecto al Ministerio de Trabajo:*

— Elaboración de normas técnicas para las reglamentaciones de higiene y seguridad en el trabajo.

— Estudios e informes sobre medidas legislativas de otro orden en las mismas materias.

— Control, por delegación del Ministerio, de instalaciones, mecanismos y medios preventivos de todo género.

— Estudios e informes sobre toxicidad, peligrosidad y penosidad excepcional de tareas concretas especificadas en las Reglamentaciones de Trabajo.

— Estudios y propuestas de reglamentos en orden a los Seguros de Enfermedades Profesionales; y

— Estudios y dictámenes sobre cualquiera otra gestión que le sea sometida por el Ministerio.

b) *Respecto a la Magistratura de Trabajo y Tribunales de Justicia.*—Realiza su asesoramiento mediante la emisión de informes, dictámenes y peritaciones.

c) *Respecto a la Organización Sindical.*—Realiza los estudios e informes solicitados por los Organismos Sindicales.

d) *Respecto a otras Entidades oficiales, empresas de seguros, etcétera.*—El Instituto, previas solicitudes concretas, puede realizar las misiones siguientes:

— Estudios toxicológicos de materias primas, productos sustitutivos, etc.

— Investigaciones para valorar y evitar los riesgos profesionales.

— Informes sobre capacidad laboral de lesionados y normas de recuperación aconsejables; e

— Informes sobre diagnóstico y tratamiento de enfermedades profesionales, etc.

El Reglamento orgánico del Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo desarrollará el complejo funcional enunciado, desglosando cada una de las Secciones enumeradas en las complementarias, auxiliares o derivadas que respectivamente comprenden.

El mismo Reglamento establecerá la adecuada coordinación con los Servicios indicados anteriormente y los restantes de Seguridad Social que tengan conexiones de propósitos con los que al Instituto corresponden (17).

---

(17) Art. 2.º del Decreto de 6 de febrero de 1959.

C) *Otras funciones.*—Además de los cometidos expresados, el Instituto tiene a su cargo:

— La divulgación de los conocimientos precisos en materia de higiene general e industrial y prevención de accidentes entre la población trabajadora.

— La confección de estadísticas de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, absentismo y otras relaciones con sus actividades.

— El perfeccionamiento de su biblioteca especializada y el desarrollo de su programa de publicaciones; y

— Establecer y fomentar las convenientes relaciones con:

— Organismos Sindicales.

— Empresas; y

— Sociedad Española de Medicina y Seguridad del Trabajo e Instituciones similares del extranjero, para estimular el estudio y progreso de la Medicina y Seguridad del Trabajo, promoviendo la organización de Congresos nacionales y participando en los internacionales de su especialidad (18).

### 3. *Organización.*

A) *Organos de gobierno.*

a) *Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión.*—Le corresponden, aparte de las facultades estatutarias generales, las siguientes especiales:

— Aprobar los planes de trabajo del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, así como de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, al comienzo de cada curso académico, y examinar y aprobar las Memorias correspondientes al finalizar éste.

— Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas justificativas

---

(18) Art. 3.º del mismo Decreto.

al final de cada ejercicio económico y los presupuestos generales para el siguiente.

— Decidir sobre la adquisición de bienes y aceptación de donaciones con arreglo al mismo régimen que los demás Organismos del Instituto Nacional de Previsión:

— Autorizar los Reglamentos de régimen interior, así como elevar al Ministerio de Trabajo los proyectos de normas desarrollando el Decreto integrador.

— Aprobar las propuestas de concesión de becas, premios y distinciones al personal; y

— Resolver los nombramientos y ceses del personal directivo, salvo los de Directores del Instituto y de la Escuela, así como la imposición de sanciones al mencionado personal.

El nombramiento de personal directivo tiene que recaer en funcionarios técnicos de los Servicios correspondientes o, excepcionalmente, en personas de reconocida competencia en las especialidades del Servicio (19).

b) *Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.*—Incumben a la misma las siguientes atribuciones:

— La alta fiscalización de la labor desarrollada por los Servicios de Medicina y Seguridad del Trabajo.

— La convocatoria y presidencia de la Junta Técnica Consultiva; y

— La propuesta a la Comisión Permanente de aprobación de los asuntos de la competencia de ésta (20).

c) *Director.*—Es nombrado y separado de su cargo libremente, mediante Decreto a propuesta del Ministro de Trabajo, y le corresponden las siguientes facultades:

— La Jefatura Superior de Personal y de los Departamentos y Servicios.

---

(19) Art. 4.º del Decreto de 6 de febrero de 1959.

(20) Art 5.º del mismo Decreto.

- La alta dirección y vigilancia de los mismos; y
- La representación del Instituto en todos los actos y relaciones, tanto oficiales como particulares (21).

d) *Secretario Técnico*.—El Secretario Técnico tiene a su cargo las siguientes funciones:

- La Jefatura inmediata de los Departamentos y Servicios.
- La distribución de las tareas y la vigilancia de su cumplimiento en lo que respecta a los planes de trabajo anuales propuestos por la Junta de Jefes y aprobados por la Junta Técnica Consultiva.
- La transmisión a los órganos interesados de las instrucciones y normas dictadas por la Dirección, vigilando su cumplimiento.
- La regulación y coordinación de los distintos órganos del Instituto, así como la resolución de los problemas que se plantean en la esfera de su competencia, o el estudio y propuesta de resolución a la superioridad cuando proceda; y
- El informe periódico a la Dirección sobre el funcionamiento de los órganos del Instituto (22).

B) *Organos Asesores*.

a) *Junta Técnica Consultiva*.

a') *Composición*.

— *Presidente*: el Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, que puede delegar en el Subdelegado General de Seguros.

— *Vicepresidentes*: los Directores del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, y de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

---

(21) Art. 9.º del Decreto de 6 de febrero de 1959.

(22) Art. 10 del mismo Decreto.

— *Vocales:*

— *natos:*

— El Jefe de la Asesoría Médica del I. N. P.

— El Jefe del Servicio de Prestaciones Sanitarias del I. N. P.

— El Jefe de Inspección del S. O. E. del I. N. P.

— El Jefe de la «Organización de Médicos de Empresa»; y

— El Director de la Clínica del Trabajo.

— *designados:*

— Un representante del Ministerio de Trabajo.

— Un representante del Ministerio de Educación Nacional.

— Dos representantes del Ministerio de Industria (uno de la Dirección General de Industria y otro de la de Minas).

— Un representante de la Dirección General de Sanidad.

— Un representante del Instituto Nacional de Industria; y

— Cuatro representantes de la Delegación Nacional de Sindicatos (en las capacidades de empresario, técnico y obrero).

— *Secretario:* el Secretario Técnico del Instituto (23).

b') *Funciones.*—La Junta Técnica Consultiva, como instrumento auxiliar del Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, tiene las siguientes funciones:

— El estudio del plan de trabajo que haya de realizarse por los Servicios en cada ejercicio económico, y que una vez aprobado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, servirá de base al proyecto de presupuesto.

— El estudio y propuesta de acciones concretas dirigidas al desarrollo de los diferentes cometidos sobre Medicina y Seguridad del Trabajo que ordene el Ministerio de Trabajo.

---

(23) Art. 7.º del Decreto citado.

— El estudio e informe de las propuestas que le sometan el Instituto Nacional de Previsión, la Dirección del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, de la Escuela y la Jefatura de la Organización de Médicos de Empresa.

— La revisión periódica de la labor desarrollada y la aprobación, en su caso, de las Memorias anuales; y

— El informe sobre las actuaciones del Instituto respecto a la organización y participación en Congresos nacionales o internacionales de Medicina y Seguridad del Trabajo (24).

b) *Junta de Jefes*.—Es un organismo asesor del Director del Instituto, que la preside, estando integrada por el Secretario Técnico y por los Jefes de Departamentos, Servicios y Secciones.

Son funciones de la Junta:

— El estudio y propuesta a la Junta Técnica Consultiva de los planes de trabajo anuales, así como el conocimiento y propuesta de aprobación de las Memorias redactadas al final de cada ejercicio económico.

— La propuesta de realización de nuevos estudios o la modificación, cuando hubiere lugar, de los que se encuentran en curso.

— La propuesta de asesoramiento y colaboración de personas especializadas.

— El estudio de cuestiones de conjunto sobre funcionamiento de los Departamentos, Secciones y Servicios, coordinando las respectivas actuaciones.

— El estudio del presupuesto anual para sostenimiento y desarrollo del Instituto.

— El informe en las cuestiones de personal que le sean encomendadas; y

— Entender en cualesquiera otros asuntos que le sean planteados por el Presidente de la Junta o por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión (25).

---

(24) Art. 6.º de ídem.

(25) Art. 11 del Decreto mencionado.

C) *Servicios.*

a) *Departamentos de Seguridad Industrial.*—Está dividido en las siguientes Secciones:

1. Prevención de Accidentes de Trabajo.
2. Higiene Industrial.
3. Ordenación Psicofisiológica del trabajo (26).

b) *Departamento de Medicina del Trabajo.*—Comprende las siguientes Secciones:

1. Enfermedades Profesionales.
2. Fisiología del Trabajo.
3. Traumatología laboral.
4. Rehabilitación y adaptación al trabajo de enfermos crónicos e inválidos parciales.
5. Medicina Legal del Trabajo.

En el Reglamento orgánico del Instituto se determinará para cada Sección el respectivo cometido funcional, así como el encuadramiento de los Servicios Generales (27).

Los Servicios de Diagnóstico y Tratamiento, existentes en el momento de la integración, han quedado encuadrados en este Departamento (28).

c) *Servicios generales.*—Están constituídos por los que no tienen carácter diferenciado en lo que se refiere a la Medicina y Seguridad del Trabajo, comprendiendo:

- Los asuntos generales.
- Administración.
- Biblioteca y Archivo.
- Estadística.
- Divulgación; y
- Central de Laboratorios para análisis industriales, biológicos y clínicos (29).

---

(26) Párrafo 1.º del art. 12 del mismo texto legal.

(27) Párrafos 2.º y 3.º del art. últimamente citado.

(28) Art. 13 del Decreto de referencia.

(29) Art. 14 del citado Decreto.

4. *Establecimientos sanitarios dependientes.*

A) *Residencia Sanitaria.*—La Residencia Sanitaria que existía en el Instituto en el momento de la integración, ha continuado prestando servicio como Centro Nacional de especialidades quirúrgicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin perjuicio de otros cometidos que en relación con las prestaciones sanitarias de los Seguros Sociales, le encomiende el Instituto Nacional de Previsión.

Su organización y funcionamiento se ajusta a lo prevenido por el vigente Reglamento de Residencias Sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, quedando integrada administrativa y económicamente en el Servicio de Prestaciones Sanitarias del Instituto Nacional de Previsión (30).

Dicha Residencia utiliza los Servicios Clínicos y de Laboratorio y demás auxiliares del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo mediante el oportuno concierto (31).

B) *Clínica de Enfermedades profesionales.*—Esta Clínica, existente en el momento de la integración, tiene como finalidad el diagnóstico, tratamiento y estudio médico-legal de enfermos que padezcan afecciones derivadas del trabajo, así como la hospitalización de inválidos que lo requieran para su estudio y rehabilitación. Asimismo dispone de un servicio de consultas ambulatorias al que pueden acudir libremente los trabajadores que sospechen padecer enfermedades profesionales, así como los que por esta causa sean enviados por la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, Servicios Médicos de Empresa y otros Organismos que se determinen.

La Clínica tiene análogo régimen económico-administrativo que la Residencia Sanitaria, coordinando con ésta y con la Escuela el uso de los respectivos Servicios para obtener la mayor eficacia, mediante los oportunos conciertos (32).

---

(30) Art. 24 de ídem.

(31) Art. 25 de ídem.

(32) Art. 26 del repetidamente citado Decreto.

5. *Régimen económico.*

El régimen económico del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, de la Escuela de Medicina del Trabajo y de la Organización de Médicos de Empresa, se ajusta a las normas generales de administración e intervención del Instituto Nacional de Previsión (33).

Los recursos para el sostenimiento de dichos Organismos son los siguientes:

- Las cantidades que el Instituto Nacional de Previsión consigne en sus presupuestos.
- La subvención asignada en el presupuesto del Ministerio de Trabajo.
- Las donaciones o aportaciones de otros Organismos oficiales o privados.
- Los derechos de matrícula en los cursos que se organizan en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo; y
- Los Servicios tarifables que se estipulen y los cánones que se establezcan por servicios prestados por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo (34).

II. *Escuela Nacional de Medicina del Trabajo*

1. *Consideraciones previas.*

El párrafo 1.º del art. 16 del Decreto integrador establece que la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo disfrutará de la autonomía funcional precisa para el mejor cumplimiento de sus fines docentes, regulada por las disposiciones que a propuesta del Delegado General del Instituto Nacional de Previsión, previo informe de la Junta Téc-

---

(33) Art. 29 de ídem.

(34) Art. 30 de ídem.

nica Consultiva, sean dictadas por la Comisión Permanente del citado Instituto, previa aprobación, cuando proceda, del Ministerio de Trabajo.

## 2. *Funciones.*

De conformidad con lo establecido en el art. 15 del Decreto citado, tiene las funciones docentes señaladas en el art. 2.º de la Disposición de igual rango de 16 de enero de 1948, creadora de este Centro.

Estas funciones docentes, según el precepto últimamente mencionado, son :

- La formación, con carácter de preferencia, de Especialistas de Traumatología y Ortopedia.
- Cursos de formación de Especialistas para los Seguros Sociales y luchas de Medicina Social.
- Cursos breves de orientación en las distintas ramas de la Medicina e Higiene laboral; y
- Cursos y conferencias de divulgación en los ambientes de trabajo para los diferentes grupos de productores.

## 3. *Organización.*

La estructura orgánica de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo es la siguiente :

- Director.
- Jefe de Estudios.
- Claustro de Profesores; y
- Cátedras (35).

A) *Director.*—Es nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, previo conocimiento del de Educación Nacional, sien-

---

(35) Art. 18 del Decreto mencionado.

do requisito indispensable para poder ser nombrado el ser Catedrático titular de Facultad de Medicina (36).

Le incumben las siguientes atribuciones:

- La Jefatura del personal del Centro.
- La alta dirección y vigilancia de los servicios; y
- La representación de la Escuela en todos los actos y relaciones (37).

B) *Jefe de Estudios*.—Es de la competencia del mismo:

- La vigilancia directa de la ejecución de los planes de enseñanza.
- La formación de los expedientes académicos; y
- La organización de los estudios prácticos (38).

C) *Claustro*.—El Claustro de Profesores está integrado por los titulares y adjuntos de las diversas disciplinas, presidiéndolo el Director y actuando como Secretario el Jefe de Estudios de la Escuela.

Son funciones del Claustro:

- La redacción y propuesta a la superioridad de los planes de enseñanza de la Escuela.
- La adopción de medidas disciplinarias; y
- La aprobación de las Memorias anuales (39).

D) *Profesorado*.—El Profesorado está constituido por Profesores titulares, adjuntos y agregados. Estos últimos desempeñarán las Cátedras de carácter temporal que puedan crearse, y serán especialistas contratados al efecto. Las plazas de titulares y adjuntos se cubren mediante concurso de méritos, previamente reglamentados. Se constituirán las Cátedras permanentes y temporales que las necesidades advertidas y experiencias logradas aconsejen a propuesta de la Junta

---

(36) Párrafo 3.º del art. 16 del mismo Decreto.

(37) Art. 19 de ídem.

(38) Art. 20 de ídem.

(39) Art. 21 del Decreto repetido.

Técnica Consultiva, por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, dentro siempre de las posibilidades presupuestarias (40).

#### 4. *Cursos.*

La Escuela organizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes cursos:

- Regulares y abreviados para la formación de Médicos de Empresa.
- De Especialización y ampliación de Medicina del Trabajo.
- De Rehabilitación y Adaptación al trabajo de enfermos crónicos e inválidos parciales; y
- De Formación específica de auxiliares sanitarios.

Eventualmente, y disponiendo al efecto de las colaboraciones precisas, la Escuela podrá organizar también Cursos de Seguridad Industrial y otros que se le encomienden por el Instituto Nacional de Previsión para el mejor servicio de los Seguros Sociales (41).

En todo caso, la expedición de títulos o diplomas que supongan reconocimiento de Especialidades médicas incluídas en la Ley de 20 de julio de 1955 y Reglamento de 23 de diciembre de 1957, se ajustará a los requisitos establecidos en estas disposiciones (42).

#### 5. *Relaciones.*

La forma de colaboración entre la Escuela y los restantes Centros sanitarios, especialmente los de investigación clínica del Instituto Nacional de Previsión, al objeto de que la función docente se alcance con la mayor eficacia, se regulará en el Reglamento de Régimen Interior (43).

---

(40) Art. 22 de ídem.

(41) Art. 17 de ídem.

(42) Párrafo 2.º del art. 16 de ídem.

(43) Art. 23 del Decreto citado.

### III. Organización de los Servicios Médicos de Empresa

#### 1. *Carácter.*

La «Organización de los Servicios Médicos de Empresa», creada por el Decreto de 6 de febrero de 1959 ha quedado encuadrada, con el carácter de Servicio Central entre los órganos sanitarios-sociales del Instituto Nacional de Previsión, y se rige por las normas que a continuación se exponen (44).

#### 2. *Funciones.*

Con el fin de evitar repeticiones innecesarias, indicaremos las funciones que le competen al exponer los cometidos que corresponden a los Departamentos que integran la Organización (45).

#### 3. *Relaciones.*

Fuera de la órbita de competencia del Instituto Nacional de Previsión, la Organización dispondrá lo pertinente para asegurar la colaboración de los Servicios Médicos de Empresa con las siguientes Autoridades y Organismos:

a) *Con la Dirección General de Trabajo.*—En estrecha relación de dependencia:

— Para auxiliar a la Inspección de Trabajo en la vigilancia y efectividad de las medidas legales dictadas sobre higiene y seguridad del trabajo.

---

(44) Art. 1.º de la Orden de 8 de abril de 1959.

(45) Se exponen en el apartado D del núm. 4 de este Epígrafe.

— Para cumplir las misiones que se le señalen en orden a los estudios sobre:

- Demografía laboral.
- Cambios de puestos de trabajo.
- Salarios y trabajos con incentivo; y
- Actuación de los Comités de Higiene y Seguridad del Trabajo, Jurados de empresa, etc.

b) *Con la Dirección General de Sanidad.*—A la que secundará en las normas que ésta dicte:

- En las campañas para profilaxis de enfermedades comunes.
- En la lucha contra las contaminaciones atmosféricas procedentes de la industria.
- En la neutralización de residuos industriales nocivos para la salud pública; y
- En cualquier otra tarea de interés, a juicio del mencionado Centro directivo.

c) *Con otros Organismos ministeriales u oficiales.*—Cuando lo estime oportuno el Ministerio de Trabajo o el Instituto Nacional de Previsión (46).

#### 4. Estructura.

La Organización Central está integrada por:

- El Director de la Organización.
- El Secretario Técnico; y
- Los Departamentos (47).

---

(46) Art. 4.º de la Orden de 8 de abril de 1959.

(47) Art. 5.º de ídem.

A) *Director*.—Es nombrado por Orden del Ministerio de Trabajo, y le corresponden las siguientes atribuciones:

— La Jefatura Superior de los Departamentos y del Personal.

— La ordenación de las tareas y la superior vigilancia de su cumplimiento.

— Las propuestas derivadas del cumplimiento de las misiones señaladas a la Organización; y

— La representación de ésta en todos los actos y relaciones (48).

B) *Secretario Técnico*.—Es designado por la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión, a propuesta del Director de la Organización, entre Médicos de Empresa, Diplomados, y le competen las siguientes funciones:

— La sustitución del Director en casos de ausencia por enfermedad, permiso o exigencias del servicio.

— La distribución de los trabajos entre los Departamentos, la transmisión de las órdenes de la Dirección a éstos y a los Servicios Médicos, y la vigilancia de su ejecución.

— La Jefatura directa del personal técnico y administrativo; y

— Cualquier otra misión que le confiere la Dirección en relación con las funciones de la Organización (49).

C) *Departamentos*.—La Organización cuenta con tres Departamentos:

— De ordenación.

— De Inspección; y

— De Estadística y Archivo (50).

a) *Departamento de Ordenación*.—Está integrado por un Médico Jefe y dos Oficiales Médicos, todos ellos Médicos de Empresa,

(48) Art. 6.º de ídem.

(49) Art. 7.º de la Orden citada.

(50) Art. 8.º de ídem.

seleccionados según las normas vigentes en el Instituto Nacional de Previsión.

Es de la competencia de este Departamento:

— Estudio y proyecto de normas en materia de la competencia de la Organización, incluyendo las referentes a Reglamentación de la labor de los Auxiliares sanitarios en los Servicios Médicos de Empresa.

— Conocimiento, modificaciones y aprobación de los Reglamentos de régimen interior de los Servicios y de las Memorias anuales reglamentarias.

— Redacción y aprobación de modelos de fichas higiénicas y médicas, relaciones estadísticas, expedientes de información sobre causas de accidentes y enfermedades profesionales y, en general, la orientación técnica de los Servicios Médicos de cada empresa.

— La práctica de encuestas entre los mismos Servicios sobre riegos profesionales, adaptación al trabajo de los disminuidos, procedimientos de selección del personal para las diferentes tareas, medios preventivos, métodos médicos para aumentar el rendimiento individual, disminuir el absentismo y la fatiga, concentraciones máximas permisibles de productos tóxicos en la atmósfera, trabajo de mujeres y menores y otras en cooperación con el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

— La supervisión de las medidas recomendadas por los Servicios Médicos de Empresa a los Directores de los establecimientos, así como la gestión y disposición de los recursos técnicos auxiliares que precisen, de acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

— Estudio y propuesta de las normas adecuadas para garantizar una colaboración fructífera de los Servicios Médicos de Empresa con los Seguros Sociales y, en especial, con los de Enfermedad, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, vigilando el cumplimiento de dichas normas, en la esfera de su competencia; y

— Asegurar la colaboración de los Servicios Médicos de Empresa con las Direcciones Generales de Trabajo y de Sanidad, y con otros Organismos ministeriales u oficiales, en los términos ya indicados (51).

b) *Departamento de Inspección*.—Está integrado por un Inspector Jefe y por cuatro Inspectores Médicos, todos ellos Médicos de Empresa, seleccionados de acuerdo con las normas vigentes en el Instituto Nacional de Previsión.

Le incumben las siguientes funciones:

— Información, estudio y clasificación de los Servicios Médicos de Empresa, organizados por éstas en virtud de lo establecido por el Decreto de 21 de agosto de 1956.

— Inspección y vigilancia del funcionamiento de dichos Servicios, así como las gestiones de ella derivadas, incluyendo la propuesta de sanciones.

— Conocimiento de las plazas vacantes que se produjeran entre el personal de estos Servicios, interviniendo en los nombramientos de nuevos Médicos de Empresa en la forma determinada por la legislación vigente; e

— Información de las solicitudes de inscripción para los Cursos abreviados y regulares de Médicos de Empresa que convoque la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, expresando la situación de los solicitantes en orden al cumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como cooperación con la citada Escuela en cuantas tareas se estime necesaria o conveniente (52).

c) *Departamento de Estadística y Archivo*.—Está integrado por un Jefe de Departamento y dos Técnicos especializados, designados entre el personal especializado del Instituto Nacional de Previsión por el Delegado General de éste.

---

(51) Apartado d) del art. 2.º, apartados a), b), c) y d) del art. 3.º, arts. 4.º y 9.º de la Orden citada.

(52) Apartados a), b) y c) del art. 2.º, y apartado d) de los arts. 3.º y 10 de la misma Orden.

Corresponde a este Departamento la cooperación, dentro de la esfera de su competencia específica con los otros dos Departamentos (53).

5. *Personal administrativo.*

El personal administrativo necesario es designado de acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional 3.<sup>a</sup> del Decreto de 6 de febrero de 1959 (54).

Según esta Disposición Adicional, con reserva a los derechos adquiridos en los términos y condiciones señalados en la Disposición Adicional 3.<sup>a</sup> del Decreto de 14 de junio de 1957, la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Previsión resolverá a propuesta del Delegado General de éste sobre la integración y situación administrativa del personal de plantilla del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo en el régimen del personal del Instituto Nacional de Previsión.

IV. *Servicios Médicos de Empresa*

I. *Fundamento.*

Las finalidades que los mismos persiguen, son:

— La conservación y mejora de la salud de los trabajadores dentro del ámbito de actividades de su empresa, protegiéndoles contra los riesgos genéricos y específicos del trabajo y contra la patología común previsible; y

— La orientación de las empresas en orden a la distribución del personal, en atención a sus condiciones psicofisiológicas para las distintas tareas y puestos de trabajo, en garantía del bienestar de cuantos forman en la respectiva comunidad de trabajo y de su rendimiento individual y colectivo (55).

---

(53) Art. 11 de la Orden de 8 de abril de 1959.

(54) Art. 12 de ídem.

(55) Art. 1.<sup>o</sup> del Decreto de 10 de junio de 1959.

## 2. Caracteres.

Se ha afirmado, por insigne pluma (56), que las notas características de este nuevo servicio son :

a) Obligatoriedad restringida, en cuanto afecta, no a todas las empresas, sino a las que reúnen las condiciones que se determinan legalmente.

b) Oficialización de ciertos empleos médicos, no sólo porque se reconoce un nuevo género de especialización profesional, inventándose e introduciendo un nuevo oficio oficialmente reconocido, sino porque, además, el Estado crea esta clase de profesionales de la Medicina, previa una formación «ad hoc» paraestatalmente suministrada.

c) Autointervencionismo del trabajo, nota que se advierte en que es un órgano de la propia empresa el que lleva a cabo el servicio.

Si bien estas notas se predicaron del régimen establecido por el Decreto de 21 de agosto de 1956, se pueden mantener en el actual, pues en este aspecto no ha habido variación.

## 3. Campo de aplicación.

A) *Servicios propios*.—Las empresas con plantilla superior a 1.000 trabajadores organizarán obligatoriamente los Servicios Médicos de Empresa con el personal médico y auxiliar sanitario que reglamentariamente se determine en consideración a las características y condiciones de su trabajo y de la organización del mismo.

Las Empresas de plantilla inferior a 1.000 trabajadores que en la actualidad dispongan de Servicios Médicos de Empresa propios continuarán manteniéndolos con carácter obligatorio, si bien podrán ofrecerlos para su disfrute mancomunado con otras empresas (57).

---

(56) PALANCAR (María): «Los Médicos del Trabajo», artículo publicado en la *Revista de Derecho del Trabajo*, núm. 18 (noviembre-diciembre de 1956).

(57) Art. 2.º del Decreto de 10 de junio de 1959.

B) *Servicios mancomunados*.—Las Empresas de plantilla superior a 100 trabajadores e inferior a 1.000 deberán constituir en plazo de un año agrupaciones para el establecimiento de Servicios Médicos de Empresa para cumplir los fines enunciados (58).

Las normas para la constitución de estas agrupaciones se dictarán por el Ministerio de Trabajo.

La agrupación deberá realizarse atendiendo a circunstancias de proximidad de emplazamiento de las empresas y a la mayor o menor analogía de condiciones de trabajo en relación con los fines de la labor a desarrollar por el Servicio.

Los servicios mancomunados serán dirigidos y administrados por Comisiones Rectoras integradas por representantes de las empresas y de los trabajadores interesados.

En aquellas localidades en que la Sanidad Nacional disponga de organización e instalaciones específicas o adecuadas para el desarrollo de las funciones higiénico-preventivas encomendadas a los Servicios Médicos de Empresa, podrán ser utilizadas aquéllas mediante el oportuno concierto (59).

C) *Servicios especiales*.—El Ministerio de Trabajo podrá acordar la extensión de los Servicios Médicos de Empresa a las de censo inferior a 100 trabajadores cuando la actividad de las mismas pueda motivar riesgo específico grave para los trabajadores, en razón a la toxicidad, peligrosidad o penosidad de los trabajos y de los productos que se utilizan en los mismos.

Los índices de valoración que han de tenerse en cuenta para extender en estos casos la obligatoriedad de los Servicios Médicos de Empresa se especificarán en las disposiciones complementarias que se dicten.

En los expedientes que al efecto se instruyan se requerirá informe del Ministerio competente por razón de la actividad de la empresa y de la Organización Sindical (60).

---

(58) Párrafo 1.º del art. 3.º del mismo Decreto.

(59) Art. 4.º de ídem.

(60) Párrafos 2.º y 3.º del art. 3.º del Decreto de 10 de junio de 1959.

#### 4. *Funciones.*

Corresponden a los Servicios Médicos de Empresa las siguientes funciones:

4.1. *Higiene del Trabajo:* — Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales para obtener y conservar los valores óptimos posibles en ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los locales de trabajo.

— Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicación y enfermedades ocasionadas por ruidos, vibraciones, trepidaciones, radiaciones, líquidos, sólidos, vapores, gases, humos, polvos y nieblas tóxicos o peligrosos, producidos o utilizados en el trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones y la orientación técnica de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa y del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, respectivamente, cuyo instituto elaborará las normas técnicas que corresponde observar en cada grupo de industrias y trabajos.

— Análisis y clasificación de los puestos de trabajo para la valoración de los requerimientos psicofisiológicos de las tareas y en relación con los riesgos de accidentes y enfermedades.

— Estudio e informe sobre nuevos locales de trabajo y procesos industriales a efectos de valoración de sus condiciones higiénicas y de la prevención de riesgos.

— Promoción y conservación en buenas condiciones de los servicios higiénicos generales, comedores, vestuarios, lavabos, duchas, retretes, cantinas, agua de beber, residuales y otros análogos; y

— Vigilancia de la alimentación de los trabajadores cuando se lleva a cabo en comedores de la Empresa con alimentos por ella facilitados.

4.2. *Higiene de los trabajadores:* — Reconocimientos médicos, previos a la admisión de los nuevos trabajadores y empleados, para cubrir enfermedades infecciosas que pudieran constituir peligro para los demás trabajadores, diagnosticar enfermedades latentes o inadvertidas y precisar aptitudes y defectos físicos.

— Reconocimientos periódicos para la vigilancia de la salud de los

trabajadores y el diagnóstico precoz de alteraciones causadas o no por el trabajo.

— Reconocimientos eventuales, después de ausencias superiores a quince días no debidas a permisos ordinarios, a petición de los interesados o por indicación de sus jefes; y

— Vacunación de los trabajadores cuando fuese indicada por las Autoridades sanitarias y, en general, en cumplimiento de las disposiciones que dicten las mencionadas Autoridades en Orden a la prevención de enfermedades.

4.3. *Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales:*

— Diagnóstico de las Enfermedades Profesionales.

— Investigación de las causas de Enfermedad o de Accidente de Trabajo, mediante la apertura de una información destinada en cada caso a precisar la forma y condiciones en que aquéllos se produjeron.

— Notificación de los casos de accidentes y de enfermedades ocasionados segura o probablemente por el trabajo o con ocasión del mismo. En el cumplimiento de estas funciones se ajustarán a las normas que se dicten por el Instituto Nacional de Previsión, coordinando las notificaciones a la Organización de los Servicios Médicos de empresa y a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; y

— Preparación de los obreros seleccionados para las prácticas de auxilios de urgencia y colaboración directa en la organización de equipos de salvamento.

4.4. *De la educación higiénico-preventiva de los trabajadores:*

— Divulgación entre los productores de los conocimientos necesarios para la prevención de Enfermedades y Accidentes.

— Organización de Concursos de iniciativa, Competiciones, Conferencias, Reuniones, etc.; destinadas a mantener e incrementar la formación preventiva de los trabajadores; y

— Colaboración con las autoridades sanitarias en las campañas de educación preventiva.

4.5. *Aumento del rendimiento individual:* — Asesoramiento a

la Dirección de la empresa sobre distribución racional de obreros y empleados, según las conclusiones deducidas del análisis de los puestos de trabajo y de la determinación de la aptitud del personal.

— Vigilancia de la adaptación de los productores a las tareas asignadas y adecuación de éstas a los productores que las realicen.

— Lucha contra el absentismo, mediante la prevención obtenida por los procedimientos ya mencionados.

— Conservación y mejoramiento de la salud y de la energía mediante los deportes y la educación física, técnicamente dirigida, de los jóvenes trabajadores.

— Estudios y orientación de los métodos de trabajo, desde el punto de vista biológico, con el objeto de disminuir la fatiga; y

— Selección, según la capacidad física de los trabajadores, de los que pueden realizar labores nocturnas, trabajos extraordinarios y a primas y, en general, labores con incentivo, determinando los límites generales y particulares.

4.6. *Trabajo de mujeres, menores y disminuidos física y psíquicamente:* — Clasificación de las tareas que puedan realizar estos productores y vigilancia especial de sus trabajos; e

— Intervención en la selección y formación de aprendices y en la selección, reorientación y formación profesional, en su caso, de enfermos crónicos e inválidos parciales por cualquier causa.

4.7. *Intervención de los Jurados de Empresa y Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo, como Asesores en las materias de su competencia.*

4.8. *Asesoramiento:* — De las Direcciones o Gerencias de las Empresas sobre lo relacionado con actividades médicas en cuestiones de personal y Seguros Sociales; y

— Orientación y Asesoramiento de los obreros sobre los problemas relacionados con su salud.

4.9. *Colaboración con el Instituto de Medicina y Seguridad del Trabajo:* — Por medio de la práctica de encuestas sobre tareas específicas de los Servicios.

— En los estudios de métodos preventivos recomendables a las Direcciones o Gerencias, y utilización de recursos auxiliares para valoración de riesgos, etc.; y

— Secundando al Instituto en las tareas de Investigación y Asesoramiento.

4.10. *Colaboración con la Escuela Nacional de Medicina del Tra-*

*bajo*: — Facilitando a la Escuela los datos necesarios o convenientes para sus fines docentes; y

— Desarrollando las funciones didácticas que se soliciten por la Escuela, siempre con la autorización oportuna de los Directores o Gerentes de las Empresas.

4.11. *Colaboración con los Seguros Sociales*: — Mediante la prestación de los servicios que el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, determinará en relación con el Seguro Obligatorio de Enfermedad y los Seguros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; y

— Secundando la actuación de la Inspección de Servicios Sanitarios de los Seguros Sociales en la forma y condiciones que reglamentariamente se determine.

4.12. *Colaboración con la Dirección General de Trabajo*: — Desempeñando los cometidos que se le encomendaren por ésta en orden a los estudios sobre demografía laboral, cambio de puesto de trabajo, trabajos con incentivo, etc.;

— Secundando a la Inspección de Trabajo para el mejor cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Higiene y seguridad del Trabajo; y

— Facilitando el material informativo y estadístico que le sea solicitado a los efectos de colaboración con la Dirección General de Sanidad en los asuntos de competencia de ésta, regulados en la base XXV de la Ley de Sanidad Nacional (61).

4.13. *Colaboración con otras Autoridades y Organismos oficiales*: — Cumpliendo y haciendo cumplir los cometidos que se les se-

---

(61) Párrafos 1.º y 2.º de la Base XXV: «Higiene del Trabajo.—La Dirección General de Sanidad colaborará con el Ministerio del Trabajo en todo cuanto se relacione con la Higiene y Medicina del Trabajo, que tienda no sólo a obtener el máximo rendimiento del productor sin detrimento para su salud y con beneficio para su comodidad, sino, además, a la aplicación de aquellas medidas de carácter científico que le preserven de accidentes.

Será preceptivo el informe del Consejo Nacional de Sanidad en los Reglamentos que se dicten y se refieran a las condiciones higiénicas que deban reunir las industrias, muy especialmente las calificadas de incómodas, insalubres y peligrosas, con el fin de que estos establecimientos no puedan ser perjudiciales a la salud.»

ñalaran por las Autoridades Sanitarias provinciales o por la «Organización de los Servicios Médicos de Empresa» en su calidad de colaboradora de la Dirección General de Sanidad en materia de desarrollo de campañas para la profilaxis de enfermedades comunes, lucha contra las contaminaciones atmosféricas procedentes de la industria, neutralización de residuos industriales nocivos para la salud pública y cualesquiera otras tareas de interés, a juicio de la indicada Dirección General; y

— Facilitando los datos que precisaran las Autoridades y otros Organismos que determinará el Ministerio de Trabajo (62).

##### 5. *Principios de actuación.*

Los principales son:

1.º El ejercicio de las funciones indicadas se regulará por el Ministerio de Trabajo, en consideración a las características de las empresas, señalando los horarios a que han de ajustarse los médicos de empresa y las remuneraciones que percibirán por sus servicios (63).

2.º Las funciones asignadas a los Médicos de Empresa en cuanto se relacionan en mayor o menor grado con las distintas fases técnicas del proceso laboral, se entenderán con el carácter de asesoramiento y colaboración profesional y de acuerdo con lo establecido en las Leyes de 24 de noviembre de 1939 de Ordenación y Defensa de la Industria (64), y en la de 19 de julio de 1944 sobre explotaciones mineras y establecimientos de beneficio de sustancias minerales (65) (66).

---

(62) Párrafos I al XIII del art. 6.º del Decreto de 10 de junio de 1959.

(63) Párrafo 2.º del art. 8.º de ídem.

(64) Párrafo 3.º, apartado b) del art. 4.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939: «Un Reglamento de Policía Industrial fijará las condiciones de seguridad y las de trabajo en los establecimientos e instalaciones industriales, clasificando aquellos con arreglo a su insalubridad, incomodidad o peligro, fijando las condiciones de emplazamiento que deben de reunir».

(65) Art. 67 de la Ley de 19 de julio de 1944: «El Ministerio de Trabajo, como encargado de vigilar el cumplimiento de las Leyes Sociales, intervendrá a través de sus órganos técnicos en las explotaciones mineras y establecimientos de beneficio, en la forma consignada en las leyes con la sola limi-

3.º Estas funciones no supondrán nunca disminución ni obstáculo respecto a las que corresponden a los Jurados de Empresa (67) y Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo (68). Uno y otro or-

---

tación de la prevención de accidentes y seguridad personal del obrero, cuya misión corresponderá con carácter exclusivo al Cuerpo de Ingenieros de Minas».

(66) Parte primera del párrafo XIV del art. 6.º del Decreto de 10 de junio de 1959.

(67) Art. 47 del Reglamento de Jurados de Empresa de 11 de septiembre de 1953: «Será competencia del Jurado entender en todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad, higiene y comodidad del trabajo, vigilar el cumplimiento del Reglamento de 31 de enero de 1940, y proponer la adopción de las medidas que la técnica y la experiencia aconsejen. Asumirá el Jurado las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en aquellos Centros de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de septiembre de 1944, los tengan constituidos, y ejercerán las atribuidas a dichos Comités en las Empresas que vinieran obligadas a su constitución.

Podrá desempeñar su cometido directamente el Jurado en pleno o mediante la designación de una Comisión, formada por el Presidente, el Secretario y dos vocales, la cual será asesorada permanentemente por un Ingeniero y un Médico designados por la empresa, así como por un número variable de técnicos no titulados y obreros de oficio en número no superior a ocho, singularmente competentes en las cuestiones en que debe entender la Comisión. Estos asesores serán nombrados por el Jurado en pleno. La Comisión designada deberá rendir informe mensualmente al Pleno de la labor llevada a cabo. En las empresas no obligadas a la constitución del Comité, de acuerdo con la Orden antes mencionada, la citada Comisión podrá adoptar una estructura más sencilla, con arreglo a la importancia y características de la explotación.

(68) Art. 1.º de la Orden de 21 de septiembre de 1944 creando los Comités de Seguridad e Higiene: «Se establecen con carácter obligatorio los Comités de Seguridad e Higiene:

a) En los centros de trabajo de las industrias químicas, textil, de la madera y afines, papel y cartón, cuero y pieles, cerámica, vidrio y cemento, gas y electricidad, y transportes y comunicaciones, siempre que empleen 500 ó más trabajadores.

b) En los Centros de trabajo de las industrias siderometalúrgicas, trabajo del hierro y demás metales, construcción y reparación de maquinarias, aparatos y vehículos, siempre que empleen 250 o más obreros.

c) En las obras de la industria de la construcción (edificación, obras públicas, etc.), siempre que empleen 250 ó más obreros».

Art. 4.º de la misma Orden: «Son funciones esenciales de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo:

1.ª Vigilar el cumplimiento de lo legislado sobre Seguridad e Higiene del

ganismos colaborarán estrechamente con el Servicio Médico, prestándose recíproca ayuda (69).

4.º Estos Servicios quedan bajo la dirección de la «Organización de los Servicios Médicos de Empresa» (70).

## 6. Régimen de personal.

Los principios básicos que rigen el mismo, son:

1.º Los Médicos de Empresa tienen que ser designados entre facultativos que posean el Diploma de Médico expedido por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, de acuerdo con las normas vigentes en la materia (71).

2.º El cargo de Médico de Empresa es compatible con el ejercicio del mismo en dos o más empresas, no agrupadas para la creación del Servicio Médico, en régimen de jornada completa; así como con el desempeño en la empresa de la función de Médico de asistencia personal y de la Entidad Aseguradora de Accidentes del Trabajo y En-

---

Trabajo y, en general, cuanto se relaciona con estas materias, cuidando de la adopción de los medios y medidas adecuadas para proteger la salud y la vida de los productores.

2.ª Efectuar investigaciones sobre los accidentes y enfermedades profesionales, practicando, en los casos cuya importancia lo requiera, una información en la cual se consignen las causas determinadas y se señalen las medidas oportunas a adoptar para evitar unos y otras.

3.ª Llevar estadísticas de los accidentes y enfermedades profesionales, de acuerdo con la O. de 16 de enero de 1940 y demás disposiciones sobre el particular.

4.ª Preocuparse de la organización privada de la lucha contra los incendios dentro de la empresa.

5.ª Cuidar de los servicios higiénicos y sanitarios del establecimiento, así como de cuanto se relacione con los reconocimientos médicos del personal.

6.ª Lo relativo a la enseñanza, divulgación y propaganda y, en general, cualquier otra misión que se refiera a la seguridad e higiene del trabajo».

(69) Parte segunda del párrafo XIV del art. 8.º del Decreto de 10 de junio de 1959.

(70) Párrafo 1.º del art. 7.º de ídem.

(71) Párrafo 1.º del art. 8.º de ídem.

fermedades Profesionales con las que tuviera concertado el Seguro la la respectiva empresa (72).

3.º Los Médicos que vinieran prestando sus servicios en las Empresas con anterioridad al Decreto de 21 de agosto de 1956, hubieran sido notificados en el plazo reglamentario y no hubieran aún realizado el Curso Abreviado de Formación, dictado por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, vienen obligados a realizarlo para su confirmación definitiva (73).

4.º Si el número de Médicos de Empresa Diplomados al finalizar el plazo de un año señalado en el Decreto que estamos exponiendo no fuera suficiente para la constitución de los Servicios comunes de Médicos de Empresa, las Comisiones Rectoras de estos Servicios podrán designar interinamente sus facultativos entre aquellos profesionales que hubieran terminado los estudios de la Licenciatura dentro de los diez años anteriores a su nombramiento, quedando condicionada su designación definitiva a la obtención del Diploma correspondiente.

La designación con carácter interino de facultativos que no reúnan la condición de Médicos de Empresa sólo se otorgará previa autorización de la Organización de los Servicios Médicos de Empresa (74).

5.º El sistema de provisión de las vacantes que se produzcan una vez organizados los Servicios comunes de las Empresas agrupadas, así como las que se produjeran en los de servicios propios, se reglamentarán en las disposiciones complementarias que se dicten por el Ministerio de Trabajo (75).

## 7. Régimen económico.

Los beneficios derivados de la utilización de los Servicios Médicos de Empresa, propios o colectivos, serán de gratuito disfrute para los productores. Los gastos derivados de la instalación y funcionamiento

---

(72) Párrafo 3.º del mismo artículo.

(73) Disposición Transitoria 1.ª del Decreto últimamente citado.

(74) Disposición Transitoria 2.ª del Decreto de 10 de junio de 1959.

(75) Disposición Transitoria 3.ª de ídem.

de los Servicios serán cubiertos en su totalidad por las empresas, dividiéndose proporcionalmente entre las que lo constituyeran cuando se tratase de Servicios colectivos (76).

### TERCERA PARTE: CONSIDERACIÓN FINAL

Del examen de la legislación española vigente y de su contrastación con la similar extranjera y con las formulaciones doctrinales, se deduce un juicio extraordinariamente favorable para aquélla, por cuanto presenta una configuración total de la Medicina laboral.

En efecto, el sistema español cuenta:

A) *Desde el punto de vista estructural.*—a) Con un órgano de estudio, investigación y planificación de la Medicina laboral: El Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, dotado con todos los medios precisos para cumplir la misión que le ha sido encomendada.

b) Con un Centro docente al que incumbe impartir los conocimientos y enseñanzas y facilitar las prácticas adecuadas para la formación de los facultativos de la Medicina Laboral: la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo.

c) Con un órgano técnico de dirección, coordinación, impulsión y fiscalización de la Medicina Laboral: la «Organización de los Servicios Médicos de Empresas».

d) Y con un plantel de competentes facultativos a los que corresponde la acción directa en el ámbito laboral.

B) *Desde el punto de vista funcional.*—Se ha confiado a todos y cada uno de los Organos que lo integran un amplio conjunto de tareas, que implican un inmenso haz de posibilidades futuras: unas inmediatas y otras más lejanas.

Además, las funciones atribuidas aparecen ligadas entre sí, resultando un sistema coordinado y eficiente: se programa, se instruye y se ejecuta mediante una acertada trabazón, que, sin embargo, no lleva en sí los peligros de una exagerada centralización.

---

(76) Art. 5.º del mismo Decreto.

Si de la consideración global del sistema pasamos a su apreciación en detalle con el fin de ofrecer un parecer más objetivo, podemos formular las siguientes estimaciones:

*Primera.*—Creemos que es preciso un replanteamiento de los órganos internos de la empresa encargados de la Seguridad e Higiene en la misma con objeto de lograr una mayor eficiencia y unos resultados más óptimos.

En efecto, los Jurados de Empresa y los Comités de Seguridad e Higiene, una vez implantados los Servicios Médicos de Empresa, tanto con el carácter de propios como con el de mancomunados, deben configurarse de acuerdo con esta nueva situación, reconociendo a cada órgano las funciones más apropiadas a su naturaleza.

Es decir, que a los Jurados y a los Comités debe competer la iniciativa de medidas preventivas o la aprobación de las que se formulen por los Servicios Médicos de Empresa, la fiscalización de estos Servicios y la colaboración con ellos, en tanto que a dichos Servicios debe corresponder la ejecución de aquellas medidas, la vigilancia, la divulgación y la labor constante.

Debe, pues, delimitarse claramente el ámbito de competencias respectivas con el fin de evitar enojosas y perjudiciales interferencias, dispersión de la responsabilidad y pugnas en las actividades. La definición de atribuciones viene dada por el carácter de cada uno de los órganos: colegiados-representativos, unos, y, unipersonales y técnicos, otros.

De este modo surgiría una fecunda colaboración rica en frutos. En cambio, si no se delinean los campos, nacerán rivalidades e inactividades.

*Segunda.*—La única fisura importante que encontramos en el sistema, y que a la larga quizás haga peligrar el mismo, está en la consideración del Médico de Empresa como empleado de ésta, por cuanto es difícil ejecutar algunas de las funciones que se le asignan, existiendo un lazo de dependencia económica directa.

No hay problema en todo cuanto se refiere a Asesoramiento de la Dirección o Gerencia —es un órgano del «Staff» de ésta— y a

higiene de los trabajadores; en cambio, el mismo surge en dos aspectos importantes:

— Cuando actúa como órgano auxiliar de la Inspección de Trabajo; y

— Al participar en la fijación de las normas de rendimiento individual y colectivo.

En el primer aspecto se suscita la posibilidad de divergencia con la respectiva Dirección o Gerencia. En el segundo se pueden provocar suspicacias en los trabajadores al considerar que el Médico es un subordinado de la Dirección.

De ambos peligros, la realidad nos enseña que es peor el primero, pues puede determinar la pérdida del apoyo de la Jefatura en sus diversas actividades, y si este apoyo falta las posibilidades de acción terminan donde éste finaliza, ya que los Servicios Médicos, al igual que cualquier otro servicio, requieren estar respaldados por la Dirección para poder llevar a cabo una fecunda y eficaz labor.

En definitiva, estimamos que en las disposiciones reglamentarias se debe configurar el estatuto de los Servicios Médicos de Empresa de forma tal que no existan los peligros indicados, logrando al mismo tiempo que dichos Servicios disfruten de la independencia ante la Dirección y ante el personal que se postula por la Organización Internacional del Trabajo.

*Tercera.*—Consideramos sumamente acertada la supresión de las incompatibilidades establecidas en el régimen anterior, pues el mismo implicaba una restricción tal para los Médicos de Empresa, que hubiese determinado a la larga que la institución fuese un centro de aprendizaje temporal y un campo para ulteriores actividades distintas, en cuanto se habría ido al ejercicio de esta profesión sólo como solución transitoria de los recién graduados, que hubiesen visto en ella un remedio a las dificultades de colocación para los jóvenes licenciados, pero no como solución definitiva para los profesionales, pues, repetimos, las posibilidades que ofrecía eran tan escasas, que no se ajustaban a las aspiraciones que debe sentir todo profesional que inicia su vida de trabajo.

El régimen anterior o hubiese dado lugar a un «turnover» elevado o, en caso contrario, hubiese implicado que las incompatibilidades prescritas no se cumplieran, en cuyo caso nos encontraríamos ante un supuesto más de ineficacia legal.

Por estos motivos celebramos la supresión de las incompatibilidades.

Las posibilidades de los Servicios Médicos de Empresa no descansaban en aquéllas, sino que radican :

- En que en los mismos haya competencia —que la tienen—.
- Que disfruten del apoyo de las Gerencias respectivas.
- Que cuenten con la confianza del personal; y
- Que estén remunerados de acuerdo con la importancia de la misión que les ha sido confiada.

*Cuarta.*—La coordinación de los Servicios Médicos de Empresa con los órganos de asistencia sanitaria de los Seguros Sociales supone un gran paso en el camino de la unificación de la Seguridad Social, por cuanto nos aproxima al ideal de la consideración global del hombre, de sus necesidades, debilidades y deficiencias.

Queda aún gran trecho que recorrer para alcanzar la meta deseada de la estimación única de la salud del hombre trabajador, independientemente de cuál sea la causa perturbadora de ésta, pero se han sentado las bases para la nucleación de la atención a la misma. Confiamos que con serenidad, pero con decisión, se den en fechas no lejanas los pasos precisos.

La empresa ya no es sólo una unidad económica de explotación, se la concibe —casi generalmente— como una comunidad de hombres ligados por un mismo propósito a la que aportan su esfuerzo y posibilidades; pues bien: hemos de llegar, y este es el camino trazado por las Disposiciones que reseñamos, a que sea también una unidad de asistencia sanitaria total.

Durante siglos, el Municipio, en cuanto unidad de convivencia, ha sido nucleación de asistencia sanitaria: Beneficencia Pública. Hoy, cuando la acción sanitaria se basa en el soporte del derecho y no en

el de la asistencia, es preciso que se fundamente, para ser sólida realidad, en una unidad de convivencia, que también es natural: el centro de trabajo.

En definitiva, la Medicina Laboral continúa la obra de perfeccionamiento de la atención sanitaria a los trabajadores, y garantiza una acción cada día mayor y más adecuada y una intensa preocupación por los problemas de la salud física y moral de cuantos participan en la producción nacional, salvaguardando su bienestar y su felicidad.

JULIÁN CARRASCO BELINCHÓN

